



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, META

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para la efectividad de garantía real para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **JAIME ALBERTO LADINO HERNANDEZ identificado con C.C. No. 86.057.243** pague (n) a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4** las siguientes cantidades representados en el pagaré 86057243 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 5108 de fecha Octubre 11 de 2007 de la Notaria SEGUNDA del círculo de Villavicencio:

1.- Por 788.8664 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$217,151.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2020.

2.-Por 1,960.6790 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$539,717.68), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2020.

2.1.- Por 32.5845 UVR que equivalen a la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$8,969.56), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2020. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2020 al 5 de Junio de 2020.

3.-Por 1,964.4248 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$540,748.79), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020.

3.1.-Por 21.5139 UVR que equivalen a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$5,922.15), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del



5 de Julio de 2020. Periodo de causación del 6 de Junio de 2020 al 5 de Julio de 2020.

4.- Por 1,845.8329 UVR que equivalen a la suma de QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$508,103.90), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020.

4.1.- Por 10.4222 UVR que equivalen a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$2,868.93), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de Agosto de 2020.

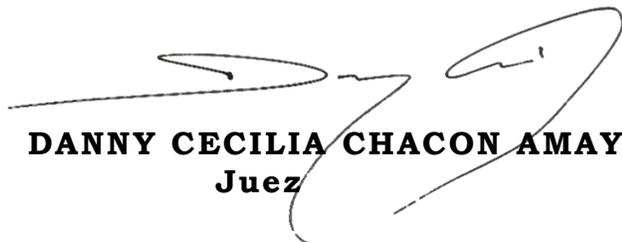
5. Por los **intereses moratorios de las sumas de capital vencidas** contenidas en el numeral anterior a la tasa del 10.49% anual efectivo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

6.- Sobre las costas, agencias en derecho y la primera pretensión se resolverá en su oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>18/12/2020</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

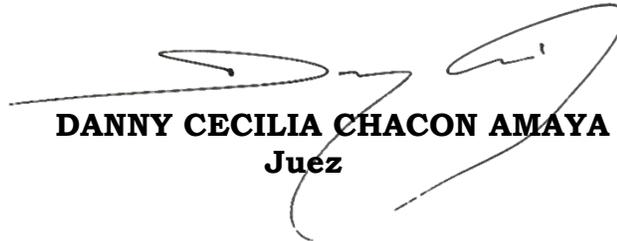
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-120743**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad de la parte demandada JAIME ALBERTO LADINO HERNANDEZ identificado con C.C. No. 86,057,243. Por **secretaría**, líbrense los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>18/12/2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>